

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 21 de julio de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de Ingeniería Eléctrica

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en la sesión nº 11, de 23 de septiembre de 2004).

PREÁMBULO

La Disposición transitoria 5ª de los Estatutos de la Universidad de Jaén prescriben el plazo de 8 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de régimen interno del Departamento. Es por ello, que el presente Reglamento del Departamento de Ingeniería Eléctrica tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24-12-01), a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOE nº 14 de 16-01-2004), y al Decreto 230/2003, de 29 de Julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES.

Art. 1. Naturaleza del Departamento

El Departamento de Ingeniería Eléctrica es el órgano encargado de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Ingeniería Eléctrica, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de tercer ciclo y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Art. 2. Composición del Departamento

El Departamento de Ingeniería Eléctrica está compuesto por la siguiente Área de conocimiento: Ingeniería Eléctrica.

Art. 3. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de primer, segundo y tercer ciclo y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos y de Doctores Honoris Causa.
- m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

Art. 4. Secciones Departamentales

El Departamento cuando su profesorado imparta docencia en dos o más centros con distinta localización geográfica podrá solicitar del Consejo de Gobierno, siempre que cumplan las condiciones que por éste se establezcan, la creación de Secciones Departamentales.

Las Secciones Departamentales podrán asumir las competencias que se le atribuyan por el Consejo de Departamento.

Art. 5. Régimen Jurídico.

El Departamento de Ingeniería Eléctrica se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la Ley 15/2003, de 22 de

diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Art. 6. Estructura orgánica del Departamento.

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección que hará las veces de Junta Electoral del Departamento y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales, la Dirección y la Secretaría. En el supuesto que se constituyan Secciones Departamentales, éstas estarán dirigidas por un Director o Directora.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Art. 7. Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, y por:

- a) Todos los Doctores del Departamento.
- b) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, Becarios de Investigación, equivalente al treinta por ciento del número de Doctores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
- c) Un representante de los estudiantes de tercer ciclo matriculados en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
- d) Una representación de los estudiantes de primer y segundo ciclo que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
- e) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electa cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno.

3. Las representaciones a que se refieren las letras b) y d) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, y se mantendrán durante los dos años, sin que una eventual alteración del número de Doctores suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Art. 8. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento .

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevará a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes los candidatos más votados que no hubieran resultado elegidos.

Art. 9. Competencias del Consejo de Departamento.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como los profesores asignados a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.

- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- ñ) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos y de Doctores Honoris Causa.
- o) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- q) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- r) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Art. 10. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

Art. 11. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN.

Art. 12.- Composición y funciones de la Junta de Dirección.

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrado por cinco miembros, tres de ellos natos, el Director del Departamento, el Secretario del Departamento y el Director de la Sección Departamental, los dos restantes serán elegidos por el Consejo de Departamento, uno por y de entre el profesorado y uno por y de entre los estudiantes. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual, previa consulta a las Áreas.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora, previa consulta a las Áreas.
- c) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- e) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3ª. LA JUNTA ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO.

Art. 13. Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y la de representantes del Consejo de Departamento. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidos en la forma que determinan los artículos 24 y 31 del presente Reglamento. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección.

2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes:

- a) Elaboración e inspección del censo electoral
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidatos y la resolución de las reclamaciones que éstos interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de los candidatos en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los electores que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos electores censados en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 de del Reglamento Electoral.

- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- ñ) La proclamación de electos y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- o) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidatos.
- p) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- q) La comunicación al Rector de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

SECCIÓN 4ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Art. 14. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. Para el caso de constitución de comisiones no permanentes, en el acuerdo de creación se fijará el alcance de sus competencias que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento.

La elección de sus miembros se realizará, cada dos años, por el Consejo de Departamento, procurando, dentro de lo posible, que ningún miembro pueda ser elegido para más de una Comisión.

Se consideran comisiones permanentes del Departamento: Asuntos Académicos y Docentes, la de Asuntos Económicos, la de Investigación, la de Biblioteca y Publicaciones.

Art. 15. Composición y funciones de la Comisión de Asuntos Académicos y Docentes

La Comisión estará compuesta por el Director, que la presidirá, por el Secretario, el Director de la Sección departamental y dos miembros más

La Comisión de Asuntos Académicos y Docentes tendrá las siguientes funciones:

- a) Intervenir en el proceso de elaboración de los criterios para la determinación de las plantillas de profesorado del Departamento.
- b) Proponer, teniendo en cuenta las necesidades y carga docente del Departamento, la ampliación o minoración de las plazas existentes en la plantilla de profesorado del Departamento, o, en su caso, cambio de denominación de las vacantes existentes.
- c) Elaborar las propuestas relativas a las convocatorias de plazas de profesorado permanente o contratado, y proponer los miembros de las respectivas Comisiones.
- d) Elaborar el Plan de Ordenación docente del Departamento.
- e) Realizar propuestas de programas para impulsar la continua renovación pedagógica y científica de los miembros del Departamento, con especial atención a la actualización de los planes de estudio y de los programas de las asignaturas.
- f) Elaborar el programa de la/s asignaturas impartidas por el Departamento.

- g) Determinar las actividades complementarias exigidas por los planes de estudios o, en su caso, previstas por el propio Departamento.
- h) Proponer la distribución y asignación de las tareas docentes entre el profesorado de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento.
- i) Proponer un sistema básico y general de evaluación de alumnos.
- j) Proponer la formación de tribunales extraordinarios y de incidencias según la legislación vigente.

Art. 16. Composición y funciones de la Comisión de de Asuntos Económicos:

La Comisión estará compuesta por el Director, que la presidirá, por el Secretario, el Director de la Sección departamental y dos miembros más. La Comisión de Asuntos Económicos tendrá las siguientes funciones:

- a) Programar la utilización de los recursos del Departamento.
- b) Elaborar y proponer a la Junta de Dirección los criterios de distribución de la totalidad de los recursos económicos del Departamento. La asignación de recursos económicos a la Sección Departamental se hará con arreglo a los criterios de asignación de créditos a los Departamentos que se recogen en los Presupuestos anuales de la Universidad.
- c) Elaborar y proponer anualmente a la Junta de Dirección, para su debate y, en su caso, aprobación por el Pleno del Consejo, una Memoria anual de los ingresos y gastos del Departamento en su conjunto, distinguiendo capítulos, conceptos y, en lo que sea posible, unidades de gasto, una vez finalizado cada ejercicio económico.
- d) Informar, al menos una vez al cuatrimestre, al Consejo de Departamento del estado de ejecución del presupuesto por capítulos y de otros créditos que existan.

Art. 17. Composición y funciones de la Comisión de Investigación:

La Comisión estará compuesta por el Director, que la presidirá, por el Secretario, el Director de la Sección departamental y dos miembros más

La Comisión de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las diversas líneas de investigación del Departamento.
- b) Informar de la actividad investigadora del Departamento.
- c) Promover cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales y ciclos de conferencias y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos.
- d) Promover la conclusión de contratos con entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos o técnicos.
- e) Proponer líneas generales en relación con tesis doctorales promovidas desde el Departamento.

Art. 18. Composición y funciones de la Comisión de Biblioteca y Publicaciones:

La Comisión estará compuesta por el Director, que la presidirá, por el Secretario, el Director de la Sección departamental y dos miembros más

La Comisión de Biblioteca y Publicaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las adquisiciones de fondos bibliográficos entre las distintas áreas de conocimiento.
- b) Controlar los fondos bibliográficos del Departamento.
- c) Proponer la suscripción a revistas especializadas.

- d) Entablar relaciones con otras bibliotecas, universitarias o nacionales, o de instituciones públicas o privadas.
- e) Proponer intercambios con otros centros de investigación.
- f) Promover las publicaciones de los miembros del Departamento.
- g) Facilitar el intercambio cultural y científico y la divulgación de los resultados de las investigaciones.

Art. 19. Comisiones no permanentes

1. Son Comisiones no permanentes las que se crean para un trabajo concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado o por revocación de sus funciones.

2. Su composición será determinada en cada caso por el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Art. 20. Naturaleza.

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, a propuesta del Consejo del Departamento.

Art. 21. Elección.

1. El Director o Directora será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores Doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento electoral.

2. En caso de no presentarse ningún candidato perteneciente al censo de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, o no resultar elegido ni en primera ni en segunda vuelta, se abrirá un nuevo proceso electoral, con un calendario que comenzará por la publicación del censo provisional de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no Doctores o profesores contratados Doctores pertenecientes al Departamento.

Art. 22. Procedimiento de elección.

1. Para ser proclamado Director o Directora en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán los dos candidatos más votados, y en la que resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.

3. En el supuesto de un único candidato, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegido el candidato, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco.

Art. 23. Competencias.

Corresponden al Director o Directora del Departamento las siguientes competencias:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Art. 24. Sustitución

El Secretario sustituirá al Director en caso de ausencia, enfermedad o cese.

Art. 25. Duración y cese.

1. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.**Art. 26. Nombramiento y funciones.**

1. El Secretario o Secretaria del Departamento será designado por el Director o Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los profesores permanentes o profesores contratados que ostenten el grado de Doctor, que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector.
2. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento:
 - a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo, así como la remisión de tal acta en los términos del artículo 52 del presente Reglamento.
 - b) Expedir, con el visado del Director o Directora del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
 - c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
 - d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario o Secretaria.
 - e) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Art. 27. Sustitución.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario o Secretaria del Departamento, el Director o Directora hará las veces de éste. Para la Junta Electoral del Departamento, la sustitución del Secretario será por el miembro de la Junta de Dirección, que siendo profesor, sea el más joven.

Art. 28. Cese.

Cesará a petición propia, por decisión del Director que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste.

SECCIÓN 3ª. LA DIRECCIÓN DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES.

Art. 29. Nombramiento.

1. El Director de la Sección Departamental será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios (CDU) de la Sección Departamental. El Director de la Sección Departamental será elegido por los profesores miembros de la Sección Departamental que pertenezcan al Consejo de Departamento.

2. Para el caso de que comenzado el proceso electoral, y llegada la presentación de candidaturas, ninguno de los doctores pertenecientes a los CDU del Consejo de Departamento presentara su candidatura a Director de la Sección Departamental, o no resultara elegido ni en primera ni en segunda vuelta, se abrirá un nuevo proceso electoral que comenzará con la publicación del censo provisional de funcionarios de los CDU no doctores y profesores contratados doctores pertenecientes al Consejo de Departamento.

3. Si llegada la presentación de candidaturas, ninguno de los funcionarios de los CDU no doctores, o profesores contratados doctores pertenecientes al Consejo de Departamento presentara su candidatura a Director de la Sección Departamental, o no resultara elegido ni en primera ni en segunda vuelta, se abrirá un nuevo proceso electoral que comenzará con la publicación del censo provisional del resto de los funcionarios de los CDU no doctores y profesores contratados pertenecientes al Departamento

Art. 30. Competencias

Las funciones del Director de la Sección Departamental son las mismas que las señaladas en el artículo 23, si bien restringidas al Centro al que esté adscrita la Sección Departamental.

Las decisiones adoptadas por la Sección Departamental no podrán ir en contra de lo decidido por el Consejo de Departamento, debiendo ser ratificadas por éste.

Art. 31. Sustitución.

La sustitución de la Dirección de la Sección Departamental se hará por el miembro de la Sección que tenga los mismos requisitos exigibles para la dirección de dicha Sección.

Art. 32. Duración y cese.

1. El Director de la Sección Departamental cesará por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por pérdida de la condición por la que fue elegido.

El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

2. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años.

TÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Art. 33. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en Comisiones.
2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.
3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.
4. Cuando a juicio del Director o Directora la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores del Departamento no pertenecientes a su Consejo.

CAPÍTULO I: DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 1º. LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.

Art. 34. Convocatoria y orden del día.

El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección y el de las Comisiones, por su Presidente, incluyendo, en ambos casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por al menos la quinta parte de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

Art. 35. Notificación y anuncio.

1. El Secretario del Departamento convocará a los miembros del Departamento adjuntando la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión del Consejo de Departamento, y hará pública la convocatoria con una antelación de al menos cinco días lectivos respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días lectivos.
2. Dicha convocatoria será notificada por escrito a los miembros del Consejo de Departamento que sean P.D.I. y P.A.S., en el Departamento o Servicio correspondiente, y a los miembros estudiantes en el domicilio que a tal efecto señalen, así como por cualquier otro medio electrónico de comunicación que habitualmente utilice la Universidad.
3. En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señaladas para la celebración de la sesión.

Art. 36. Alteración del orden del día.

1. El orden del día de las sesiones ordinarias podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento, o de una quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del

Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 37. Quórum de constitución.

1. Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento será necesaria la presencia del Director y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos más tarde, se requerirá la presencia de la quinta parte de los miembros, teniendo en cuenta en ambos casos el número de efectivos con que cuente el Consejo de Departamento. en el momento en que reúne.
2. En las sesiones del Pleno, se cumplimentará un Acta de Presencia.

SECCIÓN 2º. LOS DEBATES.

Art. 38. Desarrollo de los debates.

1. Sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, el Director del Departamento, tras realizar la exposición que estime necesaria o conveniente, procederá a la apertura del debate.
2. El Director del Departamento, dirigirá el desarrollo de los debates concediendo y retirando el uso de la palabra, establecerá la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema de debate, y podrá acordar imponer el cierre de una discusión.

Art. 39. Organización de los debates.

1. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.
2. El Director del Departamento podrá agrupar para su debate o aprobación aquellas propuestas que considere coincidentes, siempre que no exista oposición a esta medida por parte de quienes presentaron la propuesta.
3. En todo debate se arbitrará por parte del Director del Departamento, un turno de intervenciones, abierto o cerrado, sobre la cuestión o propuesta.

Art. 40. Régimen de intervenciones.

1. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido y obtenido del Director del Departamento, el cual fijará el orden de las intervenciones. Si un miembro del Consejo de Departamento llamado por el Director del Departamento para intervenir en el debate no se encontrara presente, se entenderá que renuncia a su intervención.
2. Las intervenciones en los debates se harán personalmente, previa identificación del miembro del Consejo de Departamento, y de viva voz.
3. Nadie podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Director del Departamento para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarlo a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamada de orden al Consejo de Departamento o a alguno de sus miembros.
4. El orden de intervención será el de petición de turno de la palabra. En el caso de que varias personas lo soliciten a la vez, dicho orden se establecerá por Director del Departamento mediante el procedimiento que estime más oportuno.

5. Previa comunicación al Director del Departamento, y para un debate concreto, cualquier miembro del Consejo de Departamento con derecho a intervenir podrá cederlo, sin que la intervención de quien recibe la cesión pueda exceder, en cualquier caso, a la duración fijada con antelación por el Director del Departamento.
6. Transcurrido el tiempo establecido para cada intervención, el Director del Departamento, después de advertir en dos ocasiones al orador que debe concluir su intervención, le retirará el uso de la palabra.
7. Podrán hacer uso de la palabra, a petición del Director del Departamento o de una quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento, los expertos designados para informar la materia a debate.

Art. 41. Llamadas a la cuestión.

1. Los miembros del Consejo de Departamento en uso de la palabra serán llamados a la cuestión siempre que estuvieran fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto de que se trate, ya por volver sobre lo que estuviera discutido o votado.
2. El Director del Departamento retirará el uso de la palabra al miembro del Consejo a la tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

Art. 42. Alusiones y réplica.

1. Cuando, a juicio del Director del Departamento, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que implicasen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro del Consejo de Departamento, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por el tiempo marcado por el Director del Departamento. En este caso, la réplica se limitará estrictamente a las alusiones realizadas y nunca al fondo de la cuestión. Si el miembro del Consejo de Departamento excediera estos límites, el Director del Departamento le retirará inmediatamente el uso de la palabra.
2. Si el miembro del Consejo de Departamento aludido estuviera ausente, el Director del Departamento podrá otorgar un turno de réplica en la siguiente sesión.

Art. 43. Petición de lectura.

Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar, durante la discusión o antes de la votación, que se proceda a la lectura de aquellas normas o documentos que estime ilustrativos de la materia objeto del debate. El Director del Departamento, podrá denegar la lectura que considere innecesaria o no pertinente.

Art. 44. Llamadas al orden.

1. Los miembros del Consejo de Departamento serán llamados al orden:
 - a) Cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones.
 - b) Cuando, retirada la palabra a un orador, continuase haciendo uso de ella.
 - c) Cuando profieran palabras o viertan conceptos ofensivos al decoro del Consejo de Departamento, de sus miembros, de la Universidad o de cualquier otra persona, entidad o institución pública o privada.Dado el caso, el Presidente requerirá al miembro del Consejo de Departamento para que retire las ofensas proferidas. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos señalados en el apartado siguiente.

2. Al miembro del Consejo de Departamento que hubiese sido llamado al orden tres veces en una misma sesión le será retirada la palabra, y el Director del Departamento le podrá imponer la sanción de abandonar el salón de sesiones. Si el miembro del Consejo de Departamento sancionado no atendiera al requerimiento, el Director del Departamento adoptará las medidas pertinentes para hacer efectiva la expulsión.

Art. 45. Cuestiones de orden.

1. En el curso de los debates, los miembros del Consejo de Departamento podrán plantear una cuestión de orden, sin necesidad de guardar turno de palabra, sobre la que decidirá el Director del Departamento. La decisión del Director del Departamento será inapelable.
2. Constituyen cuestiones de orden las relativas a:
 - a) Suspensión o levantamiento de la sesión, previa justificación.
 - b) Aplazar el debate sobre el tema a una próxima reunión o sesión.
 - c) Cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo, aunque figuren oradores inscritos para hacer uso de la palabra, cuando a juicio del miembro del Consejo de Departamento interviniente el tema esté suficientemente debatido.
 - d) Modificar el procedimiento de votación propuesto por el Director del Departamento y solicitar aclaración sobre los términos en que se propone una votación.
 - e) La observancia del presente Reglamento, debiendo citar el miembro del Consejo de Departamento que plantee la cuestión el artículo o artículos cuya aplicación reclame del Director del Departamento.

Art. 46. Cierre del debate.

1. El Director del Departamento, podrá decidir el cierre del debate cuando estime el asunto suficientemente discutido y, en cualquier caso, con el ofrecimiento de un turno cerrado de intervenciones finales.
2. Cerrada la discusión, el Director del Departamento instará al Pleno del Consejo de Departamento a que adopte acuerdo sobre el asunto debatido, proponiendo alguno de los procedimientos establecidos para la adopción de acuerdos en el presente Reglamento.

SECCIÓN 3ª. LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Art. 47. Condiciones.

Para adoptar acuerdos, el Pleno del Consejo de Departamento deberá estar reunido reglamentariamente.

Art. 48. Clases de mayorías.

1. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

2. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el Consejo de Departamento.
3. Se entenderá que hay mayoría relativa cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los votantes.
4. Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

Art. 49. Naturaleza del voto.

El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

Art. 50. Unidad del acto de votación.

1. El Director del Departamento, podrá excepcionalmente fijar y hacer pública la hora en la que se realizará una votación.
2. Después de que el Director del Departamento haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo de Departamento podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en el artículo siguiente.
3. Las votaciones no podrán interrumpirse salvo por casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo en tales supuestos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguna persona podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director del Departamento.
4. Durante la votación, el Director del Departamento cuidará especialmente del orden en la sala y de la identidad de los votantes.

Art. 51. Adopción de acuerdos.

1. El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún miembro del Consejo de Departamento manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada, por filas y de delante hacia atrás, en primer lugar quienes aprueben, a continuación los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan. El Director del Departamento ordenará el recuento por el Secretario si tuviese duda del resultado, o si lo solicitaran un diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento presentes, incluso después de haberse obtenido dicho resultado. Antes de proceder a la votación ordinaria, el Director del Departamento podrá proponer una votación estimativa a favor y en contra; si resultara claro el sentido del voto del Pleno, no se procederá a la votación ordinaria por filas descrito anteriormente.
 - c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del Consejo de Departamento por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
 - d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

2. La Dirección del Departamento decidirá, decidirá, en cada caso, la modalidad de votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 1 de este artículo, que impidan la emisión de más de un voto por miembro del Consejo de Departamento. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo soliciten al menos el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento presentes.
3. En caso de empate en alguna votación, debe repetirse, y, si persistiese el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director del Departamento, nunca superior a dos horas. Transcurrido el plazo y, en su caso, habiendo permitido la entrada y salida de miembros del Consejo de Departamento en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda o propuesta de que se trate.
4. El Director del Departamento proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio

SECCIÓN 4ª. LAS ACTAS

Art. 52. Actas.

1. De cada sesión que celebren el Pleno y las Comisiones se levantará un acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Director del Departamento en el plazo máximo de quince días hábiles, y quedará a disposición de los miembros del Consejo de Departamento. En el caso de no producirse reclamación sobre su contenido en los treinta días naturales siguientes a la celebración de la sesión se entenderá aprobada; en caso contrario, se sometería a la aprobación del Pleno en la siguiente sesión.
3. El régimen de las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones se ajustará a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Art. 53. Convocatoria, orden del día y quórum.

1. Las Comisiones serán convocadas por su Presidente, también podrán ser convocadas a petición de tres de sus miembros.
2. Las sesiones constitutivas de las Comisiones serán convocadas por el Secretario en un plazo máximo de cinco días.
3. La convocatoria se notificará por escrito o por cualquier otro medio electrónico a cada uno de los miembros de la Comisión.
4. El orden del día de las Comisiones será fijado por su Presidente.
5. Por razones de excepcional urgencia, las Comisiones podrán ser convocadas durante el período no lectivo.
6. Las Comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que el Pleno del

Consejo de Departamento.

Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros, entre los que estarán necesariamente el Presidente y el Secretario de las mismas, o quienes les sustituyan.

Art. 54. Desarrollo de la sesión, organización de los debates y régimen de intervenciones.

1. El Presidente de la Comisión dirigirá los debates y coordinará la actuación de la Comisión, velando, en todo momento, por la buena marcha de los trabajos, cuidando el orden y cumpliendo y haciendo cumplir el Reglamento.
2. En las sesiones de la Comisión se tratarán exclusivamente los temas que figuren en el orden del día.
3. El Secretario de la Comisión levantará acta de las sesiones.

Art. 55. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar válidamente acuerdos, las Comisiones deberán estar reunidas según lo establecido en el artículo 53.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de la emisión de votos particulares y su posterior ratificación por el Consejo de Departamento.
3. Cualquier miembro del Consejo que acredite un interés legítimo en el asunto a tratar podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones de las Comisiones previa solicitud al Presidente de la Comisión y acuerdo favorable de la misma, siempre que no se haya acordado previamente el secreto de sus reuniones.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.

Art. 56. Organización de la Docencia

El Consejo de Departamento organizará la docencia de las materias de su responsabilidad de forma que se respeten las directrices generales emanadas de los Planes de Estudios y las particulares establecidas por los órganos Rectores de la Universidad.

Art. 57. Distribución de la carga docente.

1. El criterio definidor, con carácter general, será el de categoría y antigüedad para la distribución de funciones y cargas docentes en el Departamento.
2. La antigüedad debe ser valorada en función de la categoría o cuerpo docente al que pertenece.

Art. 58. Publicidad régimen docente.

El Consejo de Departamento hará públicas, de forma coordinada con los Centros en que se imparte docencia y al inicio del curso académico, las horas lectivas de clases teóricas y prácticas de los Profesores del departamento, estableciendo el régimen de tutorías y horas de asistencia a los alumnos.

Art. 59. Exención carga docente.

El Consejo de Departamento deberá conocer los profesores que quedan exentos, parcial o totalmente, de obligaciones docentes por desempeñar cargos académicos, debiendo ser los propios profesores afectados quienes informen al Consejo del Departamento.

Art. 60. De la Calidad del Departamento.

Los alumnos participarán en la evaluación de la calidad de la enseñanza y la labor docente del profesorado. A tales efectos, el Consejo de Departamento fomentará e impulsará la participación de los estudiantes y profesorado, en aquellos procesos de evaluación que propongan los órganos de gobierno correspondientes.

Art. 61. Profesorado contratado, visitante y emérito.

1. El profesorado contratado tiene plena dedicación docente, y en el caso de que posea el título de doctor, plena capacidad investigadora.
2. Para el caso del Profesorado Asociado, el Consejo de Departamento podrá planificar su actividad preferentemente en cursos de especialización y seminarios.
3. El profesorado visitante y emérito tendrá una actividad docente e investigadora que dependerá de lo establecido en los Estatutos y en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, y en lo que específicamente se prevea en sus respectivos contratos.

Art. 62. La investigación en el Departamento.

1. El Departamento y los profesores a través de sus Grupos de Investigación o Institutos Universitarios de Investigación, podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización o actividades específicas de formación, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y las normas que la desarrollen
2. La contratación de trabajos de investigación a nivel institucional del Departamento será acordada por el Consejo del Departamento.
3. La participación en la investigación institucional de los miembros del Departamento será voluntaria. En todo caso, se atenderá tal participación a criterios objetivos, como currículum científico, experiencia investigadora, características del trabajo, objeto de investigación, nivel de dedicación y experiencia profesional en materias afines al trabajo de investigación que se trate.
4. En caso de existir varias líneas de investigación dentro del Departamento, el Consejo del Departamento podrá asignar a cada una de ellas parte de los fondos asignados por la Universidad, de forma que hagan posible el desarrollo normal de tales líneas de investigación.
5. Las proporciones de los fondos atendiendo a la importancia de las líneas de investigación existentes, y al número de profesores, serán cuantificadas por el Consejo del Departamento por mayoría cualificada de 2/3.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Art. 63. Bienes e Ingresos del Departamento

Para la realización de sus labores docentes e investigadoras el Departamento de

Ingeniería Eléctrica dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de Jaén le destine.
- b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad de Jaén le asignen.
- c) De los recursos que obtenga a través de los contratos a que alude el artículo

83 de la Ley Orgánica de Universidades.

Art. 64. Propuesta de Gasto del Departamento

Por el cauce establecido por la, Universidad de Jaén, el Director del Departamento sólo autorizará aquellas propuestas de gasto que se adecuen a los criterios adoptados por el acuerdo favorable del Pleno del Consejo del Departamento. Por razones de urgencia, y si la cuantía es inferior al 10 % del total asignado, el Director podrá autorizar propuestas de gasto, si bien deberá ser informado el Consejo del Departamento en su sesión inmediatamente posterior para que, en su caso, proceda a su ratificación.

Por razones de urgencia, y si la cuantía es inferior a 300 euros, la Dirección podrá formular propuestas de gasto, con la aprobación de la Junta de Dirección e informe posterior al Consejo de Departamento

Art. 65. Propuesta de Gasto de la Sección departamental

Por el cauce establecido por la Universidad de Jaén, el Director de la Sección Departamental sólo autorizará aquellas propuestas de gasto que se adecuen a los criterios adoptados por el acuerdo favorable del Pleno de la Sección Departamental. Por razones de urgencia, y si la cuantía es inferior al 10 % del total asignado a la Sección Departamental, el Director de la Sección Departamental podrá autorizar propuestas de gasto, si bien deberá ser informada la Sección Departamental en su sesión inmediatamente posterior para que, en su caso, proceda a su ratificación.

Art. 66. Reparto presupuestario

1. El total de los recursos que los presupuestos de la Universidad de Jaén asignen al Departamento se repartirán en dos partes: Una con destino a la Sección Departamental y otra para el resto del Departamento.

2. El criterio para el reparto del total asignado estará en la misma línea del que aplica la Universidad.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Art. 67. Iniciativa para la reforma y aprobación.

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de un 1/3 de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.
2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá la aprobación de la mayoría absoluta.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas.

El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela, en las que imparten materias troncales y/u obligatorias, que será elegida por el respectivo Consejo de Departamento.

SEGUNDA. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Ingeniería Eléctrica, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de mayo de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 21 de julio de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de Ingeniería Electrónica, de Telecomunicación y Automática.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL DEPARTAMENTO DE ELECTRÓNICA DE
TELECOMUNICACIÓN Y AUTOMÁTICA**

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en la sesión nº 11, de 23 de septiembre de 2004).
(Aprobado por el Pleno del Consejo de Departamento, en reunión celebrada el 8 de julio de 2004).

PREÁMBULO

La Disposición transitoria 5ª de los Estatutos de la Universidad de Jaén prescriben el plazo de 8 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la